

STSJ de Castilla y León/Burgos de 29 de mayo de 2008, recurso 200/2008

Permiso por hospitalización de un familiar (art. 37.3 ET): momento del inicio del disfrute (acceso al texto de la sentencia)

¿Ha de darse coincidencia temporal entre la fecha de hospitalización de un familiar y el inicio del disfrute del permiso previsto en el art. 37.3 ET, o en cambio el momento del inicio del permiso puede depender de la elección del trabajador?

En el caso en cuestión, el convenio colectivo de la entidad pública afectada preveía además que el disfrute se iniciaría el día que sucediera el hecho causante, o el día siguiente si ya hubiese finalizado la jornada laboral.

La sentencia entiende lo siguiente:

- El **“hecho causante” es, en el supuesto referido, la hospitalización de un familiar y, como tal hecho, se alarga mientras dure la hospitalización.** El art. 37.3 ET no fija expresamente que el hecho causante que da derecho a disfrutar del permiso deba coincidir con el día de la hospitalización y, en ausencia de previsión convencional, no se puede hacer una interpretación restrictiva.
- **Si se quiere establecer que el hecho causante coincida, únicamente, con el día del inicio de la hospitalización, es factible preverlo, pero a través de convenio colectivo y de manera expresa.** En caso contrario, la interpretación que hay que hacer es la no restrictiva, referida al punto anterior.
- El Tribunal entiende que, excepto en los supuestos en que la negociación colectiva haya previsto una circunstancia diferente, **la interpretación lógica del art. 37.3 ET es que no ha de ser obligatorio que el disfrute coincida con la fecha de hospitalización,** sino que puede hacerse a lo largo del periodo de hospitalización ya que el permiso tiene su origen en una situación de necesidad y, como tal, pervive durante toda la duración de la hospitalización. Interpretación que, en cualquier caso, no exime al trabajador de la obligación de comunicar a la Administración el momento de su disfrute con “la suficiente antelación” y la necesidad de justificarlo.

Esta interpretación se basa también en el sentido común, ya que es factible que el inicial ingreso hospitalario no comporte gravedad, lo cual sí puede suceder posteriormente, pues la razón del otorgamiento del permiso es el cuidado y compañía del familiar hospitalizado.

Esta doctrina judicial también se recoge en la STSJ de Castilla y León/Burgos de 14 de junio de 2007 (recurso 329/2007) y en la STSJ de Aragón de 21 de noviembre de 2002.